

lunas Opica

SEÑORA:

JUEZ SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO No 61 2019 00815

DEMANDANTE: BERTA ROMERO DE MULLER Y

ADRIANA MARGARITA LOPERA TORO

DEMANDADOS: ELSA GRACIELA CLAVIJO LOPEZ Y

YOLANDA JULIETA SANABRIA

-RECURSO DE REPOSICION -

Alix Pilar Rodríguez Duarte, abogada, reconocida dentro del proceso de la Referencia, como Apoderada de la parte Demandante, respetuosamente, manifiesto al Despacho, que dentro del término legal interpongo el recurso de Reposición, y en caso de ser necesario el de apelación ante el superior, contra su providencia de fecha 3 de Diciembre de 2020, notificada por estado del 4 de Diciembre de 2020, con el fin de que se revoquen, los numerales 2° y 4° de la Providencia impugnada, y se hacen otras peticiones, lo cual se sustenta con los siguientes fundamentos:

1.- El documento que es base y fundamento, del proceso ejecutivo de la Referencia, lo es el original del contrato de arrendamiento vigente, correspondiente al inmueble arrendado, suscrito entre BERTA ROMERO DE MULLER en su condición de Arrendadora y ADRIANA MARGARITA LOPERA TORO en su calidad de propietaria del bien arrendado y como Arrendadoras ELSA GRACIELA CLAVIJO LOPEZ Y YOLANDA JULIETA SANABRIA, como Arrendatarias. Recalcando, que este contrato está vigente y es Ley para las partes, documento, entre otros, que fue aportado por las Demandantes, como título ejecutivo y para todos los efectos legales, debe, y tiene que estar en poder y a disposición, como es lo lógico y legal, de la arrendadora y propietaria..

2.- En la Demanda de la Referencia, se demandó por el pago de los cánones de arrendamiento y administraciones correspondientes a los periodos del mes de junio del año 2018 a mayo del año 2019, habiéndose omitido en la Demanda, cobrar los cánones de arrendamiento que se pudieren causar después de esta fecha, y cuyo cobro, en este momento es legalmente procedente.

3.- Con fundamento a lo ya expuesto, y habida cuenta que dentro del proceso de la Referencia, por parte de su Despacho, se han emitido providencias, siendo una de ellas, la de fecha 3 de Diciembre de 2020, que es objeto de la presente impugnación, respecto a ella, **se SOLICITA:**

1.- Siendo legalmente viable, se solicita revocar lo resuelto en el numeral 2(segundo) de la providencia impugnada, mediante el cual se resolvió : "DECRETAR la TERMINACION del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por..." lo anterior es legalmente viable, toda vez, que en este momento el proceso de la Referencia legalmente no ha terminado, y habida cuenta a que las Arrendatarias Demandadas ELSA GRACIELA CLAVIJO DE LOPEZ y YOLANDA JULIETA SANABRIA ARTUNDUAGA, adeudan los cánones de Arrendamiento mensuales, correspondiente a los meses de Junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y los doce meses, es decir de enero a diciembre inclusive del año de 2020, es necesario continuar con el

a futuro se lleguen a causar, por esto, por cuanto se dan las condiciones y se cumplen con los requisitos legales y por economía procesal, mediante la figura de la acumulación, contemplada el artículo 148 de nuestro Código General del Proceso, se ha presentado, ante su Despacho, utilizando la figura de la acumulación, la demanda ejecutiva correspondiente, teniendo como soporte el título ejecutivo que se origina con el contrato de Arrendamiento aportado para el ejecutivo primigenio y que corresponde a los meses que en la demanda se relacionan.

2° Se revoque, igualmente, de dicha providencia el numeral 4°, en el cual se resuelve y ordena "DESGLOSAR a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva con las constancias respectivas. Secretaria proceda de conformidad previo pago por la parte interés del arancel judicial previsto para ese concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro ..."

Lo anteriormente resuelto es improcedente, e ilegal toda vez que el documento a desglosar, para ser entregado a los Demandados, CORRESPONDE, NADA MAS NI NADA MENOS AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE, DOCUMENTO VIGENTE, QUE POR AUTONOMACIA Y MANDATO LEGAL LO DEBE TENER LA PARTE ARRENDADORA, para hacer valer sus derechos, como propietaria y arrendadora. Con lo que se está ordenando, se les están violando, entre otros, los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho a la propiedad e impidiendo la defensa que tienen las propietarias y arrendadoras del inmueble arrendado, el entregar dicho contrato de arrendamiento a las demandadas, constituye !!, Es un cercenamiento y violación a sus derechos fundamentales, y ordenar entregarlo a persona diferente a quien legalmente lo debe tener es ilegal, y constituye una flagrante violación al derecho fundamental a la propiedad. Es claro, que, el contrato de arrendamiento aportado es un documento esencial para las arrendadoras, y más, cuando se trata del Contrato de arrendamiento original, QUE por ley, a ellas, corresponde tenerlo única y exclusivamente como arrendadoras que son. Además, que fue aportado por las Demandantes, por tanto, se les debe entregar, y si es el caso, sin modificar su esencia con las anotaciones legales que correspondan, y para el caso, se debe ordenar integrarlo y trasladarlo para que haga parte de la demanda ejecutiva que por acumulación y ajustado a lo establecido en el artículo 148 del C.G. del P., se ha representado en ese Despacho, lo cual solicito.

Acompañándome la razón y el derecho y como un acto de justicia y legalidad reitero, se revoquen de la providencia impugnada los puntos solicitados en este recurso.

De la Señora Juez,



ALIX PILAR RODRIGUEZ DUARTE

C.C. No 41701,746

T.P.: No 32932 del C.S. de la J.

PRESENTACION DE UN RECURSO EN PROCESO EJECUTIVO No 061 2019 00815

PILAR JOSE <alixpilarj@yahoo.com>

Jue 10/12/2020 2:56 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

REPOSICION AUTO JUZ61 BERTAok.pdf;

Bogota, 10 de Diciembre de 2020

SEÑORES:

*Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal
O Juzgado Cuarenta y Tres de Pequeñas Causas
Ciudad*

**REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO No 61 2019 00815
DEMANDANTE: BERTA ROMERO DE MULLER Y
ADRIANA MARGARITA LOPERA TORO
DEMANDADOS: ELSA GRACIELA CLAVIJO LOPEZ Y
YOLANDA JULIETA SANABRIA
No061 2019 0085**

Buenas tardes,

Atentamente me permito allegar el escrito de interposición de
Un Recurso de Reposición y en Subsidio el Apelación, en el
Proceso de la referencia.

Atentamente,
Alix Pilar Rodríguez Duarte
Apoderada parte Demandante